

FeSP-UGT firma el acuerdo con los criterios para el control y registro horario en la Enseñanza Concertada

FeSP-UGT ha participado activamente y finalmente ha firmado el primer gran acuerdo en la Enseñanza Concertada desde la firma del convenio en 2013. El amplio consenso entre sindicatos y patronales (todas las organizaciones excepto una) ha venido propiciado por la necesidad, desde el punto de vista sectorial de la Enseñanza Concertada, de garantizar el registro diario de jornada en todas las empresas, tal y como establece el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

La importancia de este gran acuerdo radica además en que tendrá una eficacia general para los más de 150.000 trabajadores del sector. Asimismo, garantizará el cumplimiento de los límites en materia de jornada, creando un marco de seguridad jurídica tanto para los trabajadores como para las empresas, y posibilitará el control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social si fuese necesario.

Desde la negociación colectiva sectorial, regulará los requisitos generales básicos y fijará unos criterios básicos para todos los centros de trabajo, siempre dentro de lo establecido en el marco del vigente VI Convenio Colectivo de la Enseñanza Concertada. Se evita, de esta manera, la inquietud generada en el ámbito de cada colegio y la necesidad de establecer negociaciones en cada centro de trabajo.

El acuerdo de 17 puntos recoge algunos aspectos generales y refuerza algunos conceptos básicos debidamente asentados, pero no siempre debidamente explicitados. De entre todos ellos, FeSP-UGT destaca:

- Será de aplicación a las personas trabajadoras asalariadas con relación laboral con la empresa.
- Se refuerza el cumplimiento de la normativa laboral (Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo), del calendario laboral y



Enseñanza

escolar anual, así como el cuadro horario individualizado de cada trabajador.

- El control horario diario incluye la jornada total (lectiva y no lectiva en el caso de los docentes) de la persona trabajadora.
- Se establecerá con carácter general la hora de entrada y salida. Las horas autorizadas y las incidencias (un colegio es un foco de incidencias y flexibilidad) se comunicarán al día siguiente para su registro y constancia.
- Se individualizarán las horas de entrada o salida para los trabajadores que, por circunstancias de organización, tengan establecidas horas distintas.
- Consideración del tiempo del recreo como jornada de trabajo. Únicamente, excepto previa petición de la persona trabajadora, si hubiese una salida fuera del centro de trabajo.
- Los huecos entre clase tendrán, a efectos de control de la jornada laboral, la consideración de tiempo de trabajo. Únicamente, en el supuesto en el que la empresa acuerde con el trabajador la ausencia del mismo, no lo será.
- Las tareas encomendadas entre las jornadas de mañana y tarde tendrán la consideración de tiempo de trabajo.
- La formación organizada por la empresa será considerada tiempo efectivo de trabajo, y la propuesta por el trabajador y autorizada por el empresario también.
- En las actividades fuera del centro de un día de duración, la jornada que sea superior a la que se tuviera ese día, será igualmente considerada jornada de trabajo.
- Mayor control sobre las jornadas de las categorías funcionales directivas.
- Mayor control sobre las empresas contratistas y las jornadas laborales de sus trabajadores.
- Mayor exigencia y control, con la consulta previa a los representantes de los trabajadores, del sistema establecido por la empresa, con la exigencia de vigilancia e información a la persona trabajadora de la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Compensación cuando se supere la jornada anual de trabajo efectivo por curso escolar mediante la legislación vigente. Se establece una



posibilidad para ser compensada de septiembre a noviembre del siguiente curso escolar.

- Las gestiones fuera del centro educativo (cualquiera por diversa que le sea encomendada al trabajador) se registrarán como tiempo efectivo de trabajo.

El acuerdo, firmado el pasado 6 de junio por la amplia mayoría de las organizaciones representativas de la Enseñanza Concertada y que ha contado un tiempo adicional para quienes se quisieran adherir a dicha firma, conlleva una importante dosis de voluntad por estabilizar las relaciones laborales en el sector.

FeSP-UGT, que siempre ha creído en la necesidad de confirmar que el trabajo realizado debe ser debidamente registrado, quiere llamar la atención sobre la necesidad de buscar espacios de colaboración entre sindicatos y patronales como el de este acuerdo para futuras negociaciones, más pragmáticos y de mayor beneficio para los trabajadores y con menos debates vacuos.

13 junio 2019